

ORD. N°

0208

ANT.:

Consulta sobre Bases de la propuesta pública para la contratación del "Servicio de aseo, barrido de calles y recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Yervas Buenas". Rol N° 2193-13 FNE.

MAT.:

Informa.

Santiago, 14 de febrero de 2013**DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

**A : SR. LUIS CADEGAN MORAN
ALCALDE I. M. DE YERBAS BUENAS
AVDA. CENTENARIO 101
YERBAS BUENAS
REGIÓN DEL MAULE**

Con fecha 11 de enero de 2013, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas de la licitación pública denominada "Servicio de aseo, barrido de calles y recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Yervas Buenas", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

I. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS LICITADOS

1. Las Bases Administrativas están caratuladas como "Servicio de aseo, barrido de calles y recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Yervas Buenas", sin embargo, en su numeral 4.2, referido a las condiciones de la propuesta, se señala que "[c]ada proponente podrá presentar sólo una propuesta por el 100% del servicio", por lo que se recomienda a ese municipio realizar ofertas separadas para el "servicio de aseo y barrido de calles" por una parte y el "servicio de recolección de residuos domiciliarios" por otra.

2. Al respecto, cabe señalar a esa I. Municipalidad, que el Considerando 6° de las Instrucciones Generales establece que: "Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan".

3. Adicionalmente, el Considerando 7° de las citadas Instrucciones hace referencia a que “es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario”.

II. CRONOGRAMA DEL PROCESO

4. Si bien las Bases Administrativas contienen plazos entre los diversos hitos, el período establecido entre la publicación del llamado a licitación y la recepción de ofertas es de 53 días corridos, mientras que las Instrucciones son explícitas en establecer en su Resuelvo N°3 que dicho plazo no debe ser menor a 60 días corridos.

5. Por lo tanto, se recomienda a vuestra I. Municipalidad establecer como mínimo 60 días corridos entre los hitos mencionados en el párrafo precedente, pero manteniendo también un plazo no inferior a 60 días entre la fecha de firma del contrato y la puesta en marcha de los servicios.

III. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

6. En relación a los criterios de evaluación, las Bases Administrativas establecen que se ponderará con un 60% la oferta económica, con un 30% la mano de obra local, y con un 10% la experiencia del oferente y equipo de trabajo.

7. En particular, se solicita información sobre experiencia del oferente participante, jefe de terreno y los jornales que considere contratar el potencial oferente para la prestación de los servicios licitados.

8. Al respecto, cabe destacar que bastaría tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación, más que la experiencia del oferente y todos los trabajadores, pudiendo esto último erigirse como una barrera artificial a la entrada para nuevos competidores.

9. En sintonía con lo anterior, el Considerando 3° de las Instrucciones Generales señala que “(...) debe evitarse en las bases el uso de cláusulas que exijan, por ejemplo, contar con un capital mínimo no razonable o desproporcionado, o contar con contratos vigentes en Chile, que exijan al participante acreditar su condición de operador de un relleno sanitario, o que exijan comprometerse a contratar a determinados trabajadores, o que exijan contar con experiencia previa injustificadamente específica en el o los servicios que se licitan, o cualquier otra exigencia que entregue ventajas de información a unos licitantes sobre otros”.

10. Por otra parte, en el mismo tenor se encuentra lo establecido en el Resuelvo N°6 de las referidas Instrucciones, donde se menciona que: “Las Municipalidades no

podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes (...)"

IV. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

11. En su numeral 26.2, las Bases Administrativas establecen que "[e]l oferente sólo podrá subcontratar la ejecución parcial del proyecto y, en todo caso, el subcontrato será inoponible al Mandante y a la Unidad Técnica, los que no contraerán obligación alguna con el subcontratista".

12. Al respecto, cabe destacar que la facultad conferida al oferente para subcontratar parte de la obras, permitiendo la ejecución del contrato por uno o varios operadores diferentes del adjudicatario original puede dar lugar a una reducción de la competencia efectiva en la fase de la licitación, ya que ciertas empresas que podrían acudir al proceso competitivo como licitadores, optarían por no hacerlo o, por participar en forma menos agresiva, prefiriendo actuar como subcontratistas, con la consiguiente relajación de las condiciones de competencia de la licitación.

V. OTROS

13. Sólo se han adjuntado las Bases Administrativas de la licitación en cuestión, siendo parte integrante del proceso además, de acuerdo a las propias Bases Administrativas en su numeral 2.2, las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y/o Términos Técnicos de Referencia y formularios respectivos, al incluir información relevante de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones Generales. Por tanto, y en armonía con el Resuelvo N°9 de las Instrucciones, se solicita remitir todos los documentos que en el proceso de licitación se hace referencia.

Finalmente, se hace presente a esa I. Municipalidad que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

Saluda atentamente a usted,



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

Jefe de Unidad Redes, Infraestructura y otros FNE
Paulo Oyanedel
Fono: 27535602 - 604